



Municipalidad Distrital de Sarín

“SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA”



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
“Año del Bicentenario del Fundador de la República, Doctor José Faustino Sánchez Carrión y la Defensa de la Dignidad Republicana”

Ordenanza Municipal N°005-2025-MDS

Sarín, 09 de junio del 2025.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Sarín en Sesión Ordinaria de Concejo N°010-2025-MDS de fecha 28 de mayo del 2025;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°057-2025-MDS de fecha 29 de mayo del 2025; el Informe Legal N°095-2025-MDS-OAJ/JDMA de fecha 27 de mayo del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N°191-2025-MDS-OSG/MKVY de fecha 22 de mayo del 2025, emitido por la Jefe de la Oficina de Secretaría General; el Informe N°035-2025-MDS-OSG/UTDAC/BCR de fecha 21 de mayo del 2025, emitido por la Responsable de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central; el Informe N°016-2025-MDS-OAJ/JDMA de fecha 20 de mayo del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Expediente Administrativo N°1554-2025-MDS/UTDAC de fecha 19 de mayo del 2025, que contiene el Oficio N°692-2025-DP/OD-LA LIB presentado por la señora María Del Carmen Olortegui, en su calidad de Jefa de la Oficina Defensorial de La Libertad – Defensoría del Pueblo; **SOBRE APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SARÍN, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución del Estado, modificado por Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), el cual prescribe que “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; en concordancia con su artículo 39°, el cual establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley precitada, establece que “las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura

AV. ABELARDO GAMARRA RONDO S/N (PLAZA DE ARMAS) - SARIN - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD

¡Trabajando de la mano con el pueblo...!





Ordenanza Municipal N°005-2025-MDS

normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);

Que, el artículo 73° del mismo cuerpo normativo, establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79° de la misma Ley, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales, **el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política**;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM se convoca a Elecciones Generales el día domingo 12 de abril del año 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los senadores y diputados del Congreso de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 28581, establece en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185° concordante con el inciso d) del artículo 186° de la citada Ley, determina que **las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas**;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181° del mismo cuerpo legal, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante Resolución N°0112-2025-JNE, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral; estableciendo en su artículo 8° que **“los gobiernos locales, provinciales y distritales aprueban mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso emitida por el JNE.** También regulan lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas. De conocer alguna infracción referida a lo mencionado en los párrafos anteriores, el JEE pone en conocimiento al gobierno local correspondiente los hechos detectados”;

Que, con Expediente Administrativo N°1554-2025-MDS/UTDAC de fecha 19 de mayo del 2025, que contiene el Oficio N°692-2025-DP/OD-LA LIB presentado por la señora María Del Carmen Olortegui, en su calidad de Jefa de la Oficina Defensorial de La Libertad – Defensoría del Pueblo, se recomienda acciones de fiscalización de propaganda electoral, ello en atención a las elecciones convocadas para el día 12 de abril del 2022, y a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral; asimismo, alcanzan una propuesta de Ordenanza Municipal con la finalidad de que los gobiernos municipales cuenten con una regularización homogénea que garantice a nivel nacional que sus localidades no sean desbordadas por la propaganda electoral, se mantenga el ornato, la seguridad vial y la conservación del ambiente ante la contaminación auditiva y visual que esta puede generar en este contexto electoral;





Ordenanza Municipal N°005-2025-MDS

Que, con Informe N°016-2025-MDS-OAJ/JDMA de fecha 20 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita la búsqueda de ordenanza municipal y demás documentos relacionados con la Ordenanza Municipal que regule la autorización para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios de propaganda electoral;

Que, mediante Informe N°035-2025-MDS-OSG/UTDAC/BCR de fecha 21 de mayo del 2025, la Responsable de la Unidad de Tramite Documentario y Archivo Central precisa que luego de una búsqueda en el Archivo Central de la entidad, encontró la ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2018-MDS “ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SARÍN”, la cual adjunta en copia simple;

Que, con Informe N°191-2025-MDS-OSG/MKVY de fecha 22 de mayo del 2025, la Jefe de la Oficina de Secretaría General alcanza el informe de la Responsable de la Unidad de Tramite Documentario y Archivo Central, para conocimiento de la oficina solicitante;

Que, con Informe Legal N°095-2025-MDS-OAJ/JDMA de fecha 27 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que el proyecto de Ordenanza Municipal presentado por la Oficina Defensorial de La Libertad – Defensoría del Pueblo, cumple con los lineamientos legales nacionales y competencias municipales, por lo que recomienda remitir el expediente administrativo a la Oficina de Secretaría General para que ingrese a Sesión de Concejo el presente mes, con la finalidad de que sea revisado, analizado y aprobado por el Pleno del Concejo, y de ser aprobado, recomienda su publicación conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Acuerdo de Concejo N°057-2025-MDS de fecha 29 de mayo del 2025, **se APROBÓ LA “ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SARÍN”**, a fin de regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Sarín, durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Pleno de Concejo Municipal de Sarín, las visaciones correspondientes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SARÍN”

ARTÍCULO PRIMERO: FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Sarín, durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período Electoral, la Municipalidad Distrital de Sarín tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.





Ordenanza Municipal N°005-2025-MDS

ARTÍCULO TERCERO: APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Sarín y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personereros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

ARTÍCULO CUARTO: DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- 4.1 **Bienes de dominio privado:** Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.
- 4.2 **Bienes de dominio público:** Son aquellos bienes estatales destinados al uso público –como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares-, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública, así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.
- 4.3 **Jurado Nacional de Elecciones:** Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.
- 4.4 **Mobiliario urbano:** Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.
- 4.5 **Organización política:** Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LLP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personerero legal.
- 4.6 **Período electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- 4.7 **Predios de servicio público:** Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.
- 4.8 **Propaganda electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

ARTÍCULO QUINTO: DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°037-2006-MEM-DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, esta deberá cumplir la normatividad específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.

